



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS
EUROPEOS DE LA JUNTA GENERAL**

D. Adrián Pumares Suárez, portavoz suplente y diputado del Grupo Parlamentario Mixto - Foro Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Colegios Profesionales (12/0142/0014/19446)

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se modifica el artículo 5.2, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 5. Igualdad de trato y no discriminación.

2. En el órgano de gobierno de los colegios profesionales se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que ~~se adopten medidas para alcanzar~~ los colegios profesionales, con pleno respeto a su normativa estatutaria, adopten las medidas que estimen oportunas para, en la medida de lo posible, garantizar ese porcentaje mínimo.

Entre otros supuestos, se considerará que concurren razones objetivas y debidamente justificadas cuando la composición del órgano de gobierno derive de la celebración de un proceso electoral celebrado conforme a la normativa prevista en el Estatuto General de dicha profesión, así como en los casos de vacante temporal de uno o varios cargos a consecuencia del cese de alguno de sus miembros, durante el tiempo que reste hasta la elección de un nuevo componente de dicho órgano.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

En determinados colegios profesionales, la composición de sus órganos de gobierno puede no ajustarse al porcentaje mínimo exigido como consecuencia de la propia configuración de sus procesos electorales, basados en candidaturas individuales, así como por la inexistencia

de la obligación de convocar elecciones parciales en caso de vacantes. Asimismo, en algunos colegios, los órganos de gobierno se renuevan de forma parcial o por mitades, lo que puede impedir alcanzar de manera inmediata dicho porcentaje.

En estos supuestos, la exigencia estricta del cumplimiento del porcentaje mínimo resultaría materialmente imposible, sin que ello implique un incumplimiento de la normativa, siempre que se adopten medidas para promover la igualdad y avanzar hacia una composición equilibrada en futuras convocatorias.

La enmienda introduce mayor seguridad jurídica, clarificando los supuestos en los que pueden concurrir razones objetivas y debidamente fundadas, y compatibiliza el principio de igualdad con la realidad organizativa y electoral de los colegios profesionales.

Junta General del Principado, a 20 de marzo de 2026

Fdo.: D. Adrián Pumares Suárez.